

MIGUEL ANGEL ACOSTA RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL
CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día dos de abril de dos mil veinticinco, dentro del asunto del Orden del Día *"12. Propuesta de modificación puntual de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales de Grado y Máster de la ULPGC"*; ACORDÓ:

Aprobar, en virtud de lo que autoriza el artículo 3.1.h) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, la modificación puntual de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales de Grado y Máster de la ULPGC en los términos descritos en el documento anexo a esta certificación debidamente autenticada por esta secretaria.

Dicho acuerdo fue adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

Y para que conste donde corresponda, se expide la presente, con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar en aplicación de lo previsto en el artículo 19.5 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, en Las Palmas de Gran Canaria a diez de abril de dos mil veinticinco.

Vº.Bº.
LA PRESIDENTA
Ana B. Suárez Calvo

EL SECRETARIO
Miguel Ángel Acosta Rodríguez

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ELEVADA POR LA SECRETARÍA AL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL.

Vista la propuesta de modificación normativa elevada por la directora del Servicio de Gestión Académica y Extensión Universitaria de la ULPGC, y en consideración a las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, esta secretaría, siguiendo indicaciones del vicepresidente del Consejo Social, en su condición de presidente de la Comisión de Permanencia de la ULPGC, eleva al Pleno del Consejo Social la presente propuesta de modificación puntual de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones de Grado y Máster de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

PRIMERO. Modificación del artículo 5.1, quedando redactado así.:

“El estudiantado con dedicación a tiempo completo **que acceda a una titulación de grado por preinscripción**, deberá hacer efectiva una matrícula de la totalidad de los créditos ECTS, incluido el de programa de doble grado o itinerario. A estos únicos efectos, contarán como matriculados los créditos reconocidos. Este mismo punto será de aplicación al estudiantado de titulaciones no presenciales que opte por matricularse con dedicación a tiempo completo”.

Añadir el siguiente párrafo:

“El estudiantado al que se le hayan reconocido créditos en su primera matrícula de la titulación, podrá ampliarla hasta alcanzar el número total de créditos que tenga el primer curso de la titulación en la que esté matriculado”.

SEGUNDO. Artículo 5.4.

“Todas las titulaciones presenciales de carácter oficial de la ULPGC deberán reservar entre un mínimo de 1% y un máximo de 10% de plazas de nuevo ingreso para estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial en estudios de grado, siendo el máximo para los estudios oficiales de máster el 20%.”

Añadir el siguiente párrafo:

“En las titulaciones en las que las solicitudes de dedicación a tiempo parcial superen el cupo de plazas establecido, se utilizará como criterio de preferencia para la admisión la nota que da acceso a la titulación”.

TERCERO. Artículo 7. Incluir un séptimo punto en este artículo, con el siguiente texto:

“7. Todas las solicitudes de cambio de dedicación fuera de los periodos de matrícula, deberán remitirse a la Comisión de Permanencia para su valoración en los periodos que se establezcan en el inicio de curso”.

CUARTO. Modificación del artículo 9.1., párrafo segundo:

“En caso de incumplimiento de lo anterior, a petición del estudiante, el Centro en que estuviere matriculado podrá conceder una sola vez una prórroga de un curso académico. **El estudiante al que se le haya concedido la prórroga deberá superar, al menos, el 50% de los créditos del primer curso de la titulación que esté cursando**”.

QUINTO. Artículo 9.2. La propuesta en este artículo es la siguiente:

“2. Los estudiantes de títulos de grado y máster, a partir de la segunda matrícula deberán superar el 50% de los créditos de los que se hayan matriculado en dicho curso.

Se establece que deben superar el 40% de créditos de los que se hayan matriculado los estudiantes de las titulaciones adscritas a los siguientes ámbitos de conocimiento:

- **Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil.**
- **Ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación.**
- **Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.**
- **Ingeniería informática y de sistemas.**
- **Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural”.**

SEXTO. Artículo 9.3. Modificar el texto actual, que quedaría redactado así:

“3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer apartado sobre la desvinculación definitiva, el incumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado anterior conllevará una restricción en la confección de la siguiente matrícula que realice el estudiantado, permitiéndose una matrícula **entre 18 y 36 créditos ECTS** a estudiantes con dedicación a tiempo completo **y entre 9 y 18 créditos ECTS** a estudiantes con dedicación a tiempo parcial. En ambos casos, mantendrán su régimen de dedicación”.